

RESOLUCION-DE-DEN- 28 - 2009

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la denuncia **No. DF-DRFC-005-08** levantada por la Región Forestal de Comayagua, en fecha 25 de febrero del año 2008, en contra del **Señor Israel Valle**, por descombro en Bosque de Pino afectando un área de 0.52 has. Y un volumen de 31.07 metros cúbicos de madera.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 7, acta de de notificación de la denuncia DRFC-005-08, la cual fue realizada el 20 de agosto del año 2008 y firman como testigos Rodolfo Martínez, Rosa Amelia Guerrero, Manuel Antonio Espinal, Irma María Zelaya, todos empleados de la Unidad Municipal Ambiental.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 2, que la cuantía de es la cantidad de **VEINTE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, CON CINCUENTICINCO CENTAVOS, (Lps. 20,661.55)** por la falta cometida.

CONSIDERANDO: Que corre en a folio 3, el dictamen realizado por UEP Rancho Grande, en el cual nos especifican que se realizo una inspección en el Sitio Quebrada las Dantas, en área de tenencia Ejidal- comunal de la Aldea de Rancho Grande, la información fue levantada por el técnico forestal de la fiscalía, en dicho informe nos aclaran que de acuerdo al dictamen de la fiscalía se procedió a levantar Denuncia Forestal No. DF-005-2008.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 4 ,5 y 6, dictamen técnico realizado por el Ministerio Público, de la cual se tienen los resultados siguientes:

Se comprueba que el ilícito consiste en la tala de un total de Ciento Treinta y Seis (136) árboles de la especie Pino de forma de tala rasa

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

- (corte total), un área estimada de 0.5245 hectáreas equivalentes a $\frac{3}{4}$ de manzana.
- Aledaño a la zona de intervenida por la tala, se observo la existencia del cauce de agua natural permanente, lo que agrava las persecuciones ambientales que se originan del ilícito.

Entre los daños ambientales que se pueden originar por la ejecución del ilícito pueden identificarse los siguientes:

1. Aumento de las tasas de erosión.
 2. Aumento de de la sedimentación de las fuentes de agua a las que drena su escorrentía, reduciendo la calidad de los recursos hídricos lo que será manifestado en el flujo de agua permanente aledaño al sitio.
 3. Disminución de la capacidad del bosque para el saneamiento ambiental de la región.
 4. Afectación a la fauna silvestre, por la reducción de su hábitat natural, pudiendo llevar a mediano plazo al aumento de la competencia por alimento y refugio, obligándolos a la emigración.
- Los arboles talados hacen un volumen total estimado de 31.0750 metros cúbicos, equivalentes a 13,175.80 pies tablares.
 - Se observo que el objetivo primordial de la tala corresponde al cambio del uso de uso actual del suelo de una optima vocación forestal (que había tenido el sitio a través del tiempo), a una vocación agrícola dominada por la caficultura, actividad que genera daños secundarios y poderosamente significativos al ambiente, y mas específicamente a los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de merito a folio 10, el auto firmado por la Secretaria General del ICF No. **A-ICF-261-08** de fecha 09 de Octubre del 2008, en el que manifiesta que el Señor Israel Valle, no presentó escrito de impugnación a los cargos contenidos en la denuncia, **aún cuando se les hizo el apercibimiento expreso de que si no impugnaba, se les tendría por aceptada la comisión de dicha falta;** razón por la cual, se les declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar, por ende se le tiene formalmente por aceptada la comisión de la infracción imputada en la presente denuncias.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

“los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 inciso 6 de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección de Desarrollo Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito el dictamen de Asesoría Legal **N. DL-ICF-116-09** en el cual se confirma la infracción forestal cometida.

POR TANTO

La Sub-Dirección del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamento en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República; 10, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Acuerdo 1088-93; 234 inciso g, del Reglamento General Forestal (acuerdo 634); 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19 inciso 6) 200 y 2009 de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la denuncia **No. DF-DRFC-005-08** levantada por la Región Forestal de Comayagua, en fecha 25 de febrero del año 2008, en contra del **Señor Israel Valle**, por descombro en Bosque de Pino afectando un área de 0.52 has. Y un volumen de 31.07 metros cúbicos de madera.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

SEGUNDO: SANCIONAR al Señor **Israel Valle** con la cantidad total de VEINTE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, CON CINCUENTICINCO CENTAVOS, (Lps. 20,661.55) por la falta cometida.

TERCERO: Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición** que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CUARTO: Trasládase el expediente de mérito a la Zona de Producción y Conservación Forestal de Comayagua, a efecto de que el Jefe Zonal tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto y continúe con el trámite de ley correspondiente. **NOTIFIQUESE.**


SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL


SECRETARÍA GENERAL



V.B.
